

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 201900199

Revisada la actuación dentro del trámite de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por DIANA YANIRA COGUA JIMÉNEZ contra ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN, con ocasión del informe de Secretaría, se ha podido observar que no obstante no haberse cumplido la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda al señor ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN, el mencionado señor fue enterado de la orden de prueba de ADN, finalmente practicada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local La Mesa, a los señores ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN y DIANA YANIRA COGUA JIMÉNEZ, junto con la niña ISABELLA COGUA JIMÉNEZ el día 22 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo mencionado se tiene al señor ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN como notificado por conducta concluyente de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña ISABELLA COGUA JIMÉNEZ promovida por DIANA YANIRA COGUA JIMÉNEZ el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que suscribió el recibido del telegrama No. 0145 fechado el 27 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se ponía en su conocimiento la programación de la fecha dispuesta para toma de muestras de ADN indicándole los datos pertinentes a la demanda, aclarando que como evidencia del conocimiento de la mencionada comunicación, el señor QUIJANO JOHN asistió efectivamente a la toma de muestras para práctica de prueba de ADN aquí decretada y, como consecuencia, el día cuatro (4) de diciembre de 2020 empezó a correr el término de traslado de la demanda que es de veinte (20) días y el mismo venció el seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo anterior, el Despacho toma nota que dentro del término de traslado de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña ISABELLA COGUA JIMÉNEZ, promovida por DIANA YANIRA COGUA JIMÉNEZ, el demandado ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN guardó silencio.

Ahora bien, recibido el reporte del resultado de la prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los señores ANDRÉS FELIPE QUIJANO JOHN y DIANA YANIRA COGUA JIMÉNEZ, junto con la niña ISABELLA COGUA JIMÉNEZ, que concluyó:

“...C. CONCLUSIONES

ANDRES FELIPE QUIJANO JHON queda excluido como padre biológico del (la) menor ISABELLA...”

De él se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, dentro del cual tendrán derecho a ejercer las acciones señaladas en el inciso 2º, numeral 2º, artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

